



Intendencia Municipal

Rosario

0576

DECRETO No.

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 23 de marzo de 1.994.-

Visto la sanción de la Ordenanza No 5676/93, mediante la cual se conforma el Fondo Compensador de los Consorcios de Vecinos y atento a la necesidad de reglamentar la misma, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Reglamentase mediante el presente decreto, las disposiciones de la Ordenanza No 5676/93.

Artículo 2º.- Constitúyese, con el aporte efectuado por el municipio, con recursos del Fondo Municipal de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ordenanza No 5676/93, dicho aporte, será del 10% del monto total de la obra, el que se calcula tomando el valor de adjudicación de la misma, ajustado a las mediciones y certificaciones de obra ejecutada que informará el Departamento de Consorcios dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 3º.- A los efectos de la integración del Fondo Compensador de los Consorcios de Vecinos, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1º, el municipio procederá a la asignación de los créditos presupuestarios (Partida: CAR. 2- JUR. 05-U. de 0.18-FIN. 2-FUN. 2-PR. 14-PA. 02-SP. 04-Fondo Compensador de Consorcios) y la apertura de una cuenta corriente para cada Consorcio en el Banco Municipal de Rosario (que formará parte del

fondo unificado) transfiriendo la Tesorería General los montos determinados, en función de lo dispuesto por el Art. 2º de la Ordenanza N° 5676/93.

Artículo 4º.- El Fondo Compensador se constituye a los fines de cubrir las necesidades financieras transitorias originadas por retrasos en la integración de cuotas por los propietarios. Quedan, excluidos los denominados "casos sociales" que se registrarán por lo dispuesto en el Decreto N° 9448 del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 5º.- A los efectos de la utilización del Fondo Compensador, el Consorcio deberá efectuar la solicitud respectiva debidamente fundada y firmada por la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora, acompañando detalle global de cuotas cobradas y resúmenes de cuenta bancaria a efectos de posibilitar la constatación de la recaudación del período por el cual se solicita el aporte en informe de la Auditoría Contable Municipal sobre estado de deuda. El Consorcio deberá remitir trimestralmente a la Municipalidad de Rosario, el detalle analítico de las cuotas impagas y propietarios atrasados mediante copia simple de Acta de Comisión Directiva avalada por la Comisión Fiscalizadora.

El monto de la solicitud en ningún caso podrá superar el monto acumulado de las cuotas devengadas a esa fecha de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º de la Ordenanza N° 5676/93.

Artículo 6º.- Resuelto favorablemente, el pedido de fondos, la Secretaría de Hacienda y Economía ordenará la liquidación con cargo a la partida presupuestaria indicada en el Art. 3º, procediendo la Tesorería General a transferir los montos liquidados a la Cuenta bancaria de Caja de Ahorro del Consorcio.



Intendencia Municipal

Posavie

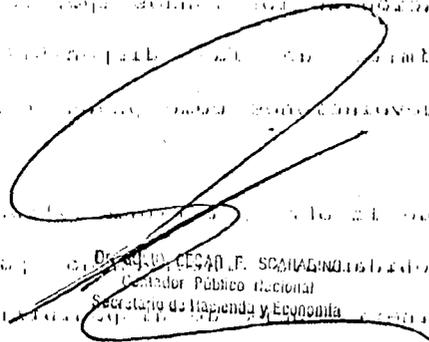
Artículo 7o.- A la finalización de la Obra, el Consorcio deberá reintegrar los fondos aportados por el Municipio con más los intereses establecidos en la respectiva Ordenanza de realización de la obra para las cuotas no pagadas en término.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad trimestralmente podrá requerir de existir disponibilidades financieras evaluadas por la auditoría contable del consorcio, la devolución de los fondos aportados con sus intereses y hasta el límite de las disponibilidades existentes, considerando dichas devoluciones como pagos a cuenta de los montos aportados.

Si a la finalización de la obra y conforme al balance de rendición y distribución debidamente intervenido por la auditoría contable, surgiera la inexistencia de disponibilidades financieras que permitieran la devolución de los fondos aportados con cargo al Fondo Municipal de Obras Públicas, la Municipalidad por los saldos acreedores que surjan del Fondo Compensador y referidos a los aportes no reintegrados, podrá optar por una de las siguientes alternativas: a) Gestionar ante la Dirección Provincial de Obras Sanitarias y/o el ente público privado sucesor, la ampliación de los alcances del Art.6º del convenio suscrito el 31 de octubre de 1991, ratificado por Decreto N° 8875 del Honorable Concejo Municipal de fecha 6 de agosto de 1992, recompensando al Municipio por los saldos no reintegrados por el Consorcio como un contribuyente más y otorgarle la exención tarifaria del servicio de agua, cloaca o pluviales según sea la clase de obra realizada, por los periodos necesarios hasta cancelar saldos o bien cancelar con fondos propios los saldos existentes a favor del Municipio al momento de pasar las obras a

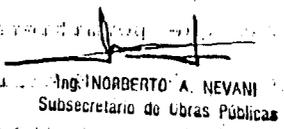
su patrimonio, debiendo en ambos casos subrogarse en los derechos y acciones del Consorcio por los incobrables. b) Subrogarse al Municipio hasta el monto de los saldos no reintegrados con sus intereses de los derechos y acciones por los frentistas incobrables.

Artículo 80.- Insértese, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

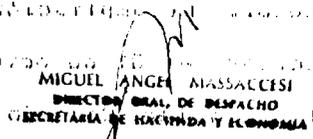
Dr. CESAR F. SORIANO
Intendente Público Nacional
Secretario de Hacienda y Economía



Ing. NORBERTO A. NEVANI
Subsecretario de Obras Públicas

DE RUCION

Es Fotocopia de Copia



MIGUEL ANGE MASSACCESI
SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA